

MARTES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 225

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

**CVE-2021-9478** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio, de 24 de septiembre de 2021, de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

#### PREÁMBULO

Atendida la disposición transitoria única del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que obliga a los tenedores de tales animales a solicitar de la Alcaldía de este Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal a que se refiere el artículo 3 de dicho Real Decreto.

Atendido el artículo de la referida Ley que determinaba la obligación de los municipios de establecer un Registro de animales potencialmente peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos a que se refiere el precepto aludido y en el que se inscribirán aquellos que hayan obtenido la preceptiva licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento si se cumplen los requisitos reglamentarios.

Vista la Ordenanza reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (BOC número 144, de 29 de julio de 2014), por la cual se constituyó el Registro de animales potencialmente peligrosos del municipio de Valderredible generando una serie trabajos técnicos y administrativos, que se realizan por el personal del Ayuntamiento.

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS" que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el detalle de los siguientes conceptos que procedan:

- Primera obtención de la licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso.
- Renovación obligatoria de la licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso.
- Inscripción en el Registro Municipal de perro potencialmente peligroso
- Expedición de documentos duplicados.

CVE-2021-9478

MARTES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 225

### III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

### IV. RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

### V. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5º.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

### VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- La cuantía de la Tasa se determinará aplicando la siguiente tarifa: 5,00 €.

### VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 7º.- La Tasa se devengará cuando se finalice la prestación del servicio.

### VIII. DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.-

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se realice la prestación del servicio, y antes de recoger al animal se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la Tasa.

### IX. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS

Artículo 9º.-

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que ese presenta la autoliquidación, con carácter previo a la

MARTES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 225

finalización de la prestación del servicio. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

#### X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valderredible, 16 de noviembre de 2021.

El alcalde,

Luis Fernando Fernández Fernández.

[2021/9478](#)